ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

José García Lassend Recurrente v. Departamento de Corrección y Rehabilitación Recurrida	KLRA201500746	*Revisión Administrativa* procedente del Departamento de Corrección y Rehabilitación Querella Núm.: 1662-14 Sobre:

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

Brau Ramírez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2015.

El recurrente José García Lassend está confinado en la cárcel de Bayamón bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Comparece por derecho propio mediante un breve escrito.

El recurrente expone que él sufre de dolores de cabeza. Alega que el médico que lo atiende ordenó la realización de un examen de resonancia magnética (MRI) de la cabeza, pese a lo cual, el Departamento se ha negado a hacer los trámites pertinentes para el examen.

En diciembre de 2014, el recurrente presentó una solicitud bajo el Programa de Remedios Administrativos de la agencia creado en virtud del Reglamento Núm. 8522 del 26 de septiembre de 2014 de la agencia y solicitó que se ordenara el examen. Su solicitud fue denegada el 17 de diciembre de 2014. El recurrente solicitó reconsideración al Coordinador Regional.

El Coordinador Regional se comunicó con el área médica. Un examen médico del expediente del recurrente reflejó que éste no ha sido referido para ningún MRI de la cabeza.[1] El expediente médico del recurrente no refleja que éste sufra de dolores de cabeza o migraña, según alega ante este Tribunal. Aún si padeciera de estas condiciones, la realización de un MRI tiene que estar precedida de placas de la cabeza y otro tipo de estudios, que en el caso del recurrente, no se han ordenado.

El 21 de abril de 2015, el Coordinador emitió una resolución denegando la moción de reconsideración del recurrente. Insatisfecho, éste acude a este Tribunal. Nos solicita que ordenemos el estudio de MRI.

No estamos en posición de intervenir con la determinación del Departamento. La norma es que las decisiones de las agencias administrativas gozan de deferencia por los tribunales y se presumen correctas. Torres v. Junta Ingenieros, 161 D.P.R. 696, 708 (2004).

Cuando las determinaciones de hecho formuladas por la agencia están sostenidas por evidencia sustancial que surja del expediente administrativo considerado en su totalidad, el Tribunal viene llamado a no intervenir con la decisión de la agencia. Asoc. Vec. H. San Jorge v. U. Med. Corp., 150 D.P.R. 70, 75 (2000); 3 L.P.R.A. sec. 2175.

En esta situación, la agencia verificó el récord médico del recurrente, del cual no surge una justificación para el estudio de MRI solicitado por él. El recurrente no nos presenta ningún argumento que

[1] Existe una orden para un MRI del hombro.

nos persuada que el Departamento abusó de su discreción.

Por los fundamentos expresados, se confirma la resolución recurrida.

Lo pronunció y lo manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones